

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- El día 10 de julio de 2007, se publicaron en el Boletín Oficial número 28 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, mediante los cuales se reformaron y adicionaron los Lineamientos del mismo nombre, publicados en el Boletín Oficial número 64 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2004.

2. Con fecha 10 de marzo del año 2010, la XII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto número 1839, con el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de marzo del mismo año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: *“El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de*

*Baja California Sur, con las salvedades a que se refieren las siguientes disposiciones transitorias”.*

3.- Mediante Decreto 1843, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 30 de abril de 2010, se reformaron los artículos 69; 96; 142, fracción VI, inciso a), párrafos primero y segundo; 148 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los artículos 96; 142, inciso a), primer párrafo y 148 del artículo Tercero Transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010, y se derogaron el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VI del artículo 142 y fracción II del artículo 157 del mismo artículo transitorio.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I.- Competencia.** Este Consejo General, es competente para formular y expedir los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, fracción III, inciso a); 99, fracciones XXII, XXXIII y XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur vigente.

**II.** Dicho lo anterior tenemos que, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

**III.** En tal virtud, el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 52, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Propietarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, la elaboración de lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**V.-** Que conforme a lo establecido por el artículo 99, fracciones XXII, XXXIII y XXXVIII de la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur, son atribuciones y competencia de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, así como formular su Reglamento Interior, así como los demás reglamentos, circulares y *lineamientos* necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**VI.-** Que en cumplimiento a la atribución que tiene este Consejo General de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad que rigen la materia electoral, en el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, se hace necesario aprobar los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, con el propósito de hacer efectivas las disposiciones que sobre la materia se contienen en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en los artículos 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 52, fracción III, inciso a); 99, fracciones XXII, XXXIII y XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur vigente, este Consejo General,

### **A C U E R D A**

**Primero.-** Se aprueban los nuevos Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como sus anexos, mismos que forman parte del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se derogan los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, publicados en el Boletín Oficial número 28 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de julio de 2007.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Quinto.-** Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

**Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta**

**Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral**

**Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral**

**Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral**

**Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral**

**Lic. Azucena Canales Bianchi  
Secretaria General Interina**

*El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 18 de junio de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*